



## *Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO: 07-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SAN MARCOS



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes correspondan;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Comitancillo, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE 3989 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION 2020 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO WINAQ 1932 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES VIVA 1818 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO FUERZA 1439 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIONISTA 1274 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO SEMILLA 696 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE 553 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA URNG 202 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO AVANZA 194 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN 81 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA PHG 77 VOTOS VALIDOS, UNIDAD DEL CAMBIO NACIONAL UCN 38 VOTOS VÁLIDOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



## *Tribunal Supremo Electoral*

### ACUERDA

**ARTICULO 1º** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de COMITANCILLO del departamento de; SAN MARCOS

**ARTICULO 2º** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano, HECTOR LOPEZ RAMIREZ

Como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos; CANDELARIO AGUILÓN LÓPEZ Y RAFAEL MIRANDA LOPEZ

Respectivamente, y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano; MOISES JIGUAN ZACARIAS

Cuya planilla obtuvo; TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3989)

Votos válidos y fue postulado por el partido político: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

**ARTICULO 3º** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme a los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO; WERNER NEFTALI OROZCO SALVADOR

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL SEGUNDO MARIA LUCIA AGUSTIN JIMENEZ PEREZ

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL TERCERO ARCADIO ALFREDO MARROQUIN Y MARROQUIN

Postulado por: PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN - NACION

CONCEJAL CUARTO MARGARITA REINA TOMAS PÉREZ

Postulado por: PARTIDO MOVIMIENTO POLITCO WINAQ

CONCEJAL QUINTO SIMEON SALVADOR CRISOSTOMO

Postulado por: PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES VIVA

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: PATROCINIO DIONICIO TEMAJ

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JOEL PEREZ ZACARIAS

Postulado por: PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION



## *Tribunal Supremo Electoral*

ARTICULO 4º Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

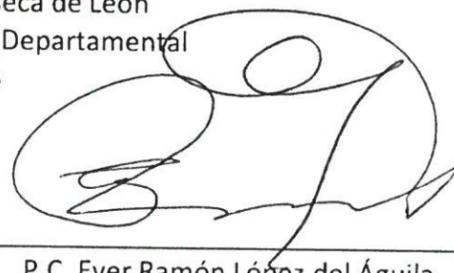
ARTICULO 5º El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS EL DIA DOMINGO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE:

  
Lic. César Augusto Fonseca de León  
Presidente Junta Electoral Departamental  
San Marcos

  
Prof. Luis Ovidio Escobar Maldonado  
Secretario Junta Electoral Departamental  
San Marcos

  
P.C. Ever Ramón López del Águila  
Vocal Junta Electoral Departamental  
San Marcos

